

# Reflexiones en torno a la práctica profesional y de los principios éticos.

Por: **Alicia A. Carnaval de Fainguersch.**  
Vicepresidenta del Tribunal de Conducta del CTPCBA.

Como primera medida, y antes de abordar este tema, corresponde hacer algunas precisiones acerca de la Ética en general para, luego, desde nuestro rol de traductores públicos, arribar a conclusiones que, espero, despierten la discusión, base de todo pensamiento.

¿Qué es la Ética? ¿Existe un cuerpo normativo que retome y recuerde los principios básicos de la Ética? Y, en ese caso, ¿todos los respetamos?

Si bien sabemos a qué nos referimos cuando hablamos de principios éticos, no es ocioso recordar que la Ética es la parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre. Así la definen tanto Aristóteles como Kant.

Lo moral es más amplio que lo ético y la Ética trata de investigar al ser y al sentido de las normas morales, así como al bien moral y sus características. Esto también lo sabemos, vale decir que lo moral precede a la reflexión ética que pretendemos hacer.

El Diccionario de Filosofía de José Ferrater Mora indica que la Ética se constituye en disciplina en el sistema filosófico aristotélico, para quien la filosofía, o amor a la sabiduría, nace de la admiración a la extrañeza y su función es, para Aristóteles, la investigación de las causas y principios de las cosas.

Por otra parte, las normas jurídicas, tan cercanas a nuestras competencias y tan necesarias para la vida en sociedad, no son reglas extrañas a los valores, sino que tienen en su esencia consideraciones valorativas que superan el campo del derecho positivo, sancionando con la nulidad los actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

Ello muestra el enorme valor de la interdisciplina y la estrecha relación que existe entre orden jurídico y orden moral o ético.

Las pautas de conducta profesional están plasmadas en el Código de Ética, cuerpo normativo que enuncia en su Preámbulo el objeto de dicho Código; vale decir, los principios que orientan la actitud y la conducta del Traductor

Público en su correcto desempeño específico y provee al cuerpo colegiado las normas de ética profesional.

Estas normas no excluyen otras no enunciadas expresamente, que surgen del digno y correcto ejercicio profesional. No debe interpretarse que el Código en cuestión admite lo que no prohíbe expresamente. Es decir que dichas pautas no descartan otras y que dicha normativa puede ampliarse, modificarse y construirse en función de la interacción de todos nosotros.

Fundamentalmente, dicho Código, que debería ser una asignatura obligatoria en los planes de estudio de nuestras universidades, expresa normas que merecen respeto para que nos respeten y aumente el nivel de compromiso y solidaridad entre los traductores, así como el reconocimiento social.

Ello no quiere decir que nuestro modo de actuar quede fuera de los principios éticos generales, ya que nuestra conducta profesional tiene que estar signada por el principio de buena fe con el que deben obrar todas las personas, independientemente de su condición de traductores. Dicho de otro modo, buena fe como criterio de conducta al que debe adaptarse el comportamiento honesto de los profesionales traductores.

Depende de nosotros, en definitiva, colegas, generar conciencia acerca de la importancia y valor de nuestra profesión. Sólo respetándonos y desterrando de nuestro actuar los procedimientos desleales, defenderemos nuestra profesión con dignidad.

Así resulta ejemplificador lo que dispone el art. 22, cuando establece que "el matriculado no debe convenir un arancel sustancialmente inferior al aprobado por el Consejo Directivo".

En esa inteligencia, cabe recordar que el ejercicio profesional se encuentra reglamentado por la Ley 20.305 y, si bien se trata de una actividad desregulada desde la entrada en vigencia del Decreto-Ley 2284/91, rigiendo, en principio, la autonomía de la voluntad de cada matriculado y la po-

sibilidad de pactar libremente, ello no impide que lo dispuesto por el mencionado art. 22 se encuentre vigente.

“La autonomía de la voluntad –señaló Kant– no consiste en la ausencia total de reglas, sino en reglas ratificadas y aceptadas por la propia razón.”

Las tarifas o indicadores señalados por el Colegio de Traductores Públicos son una invaluable referencia para el profesional y para el mercado. Puede haber negociación, conforme a las circunstancias de cada situación, pero nunca apartamiento desleal de dichos parámetros, que desequilibran y perjudican a los colegas, con conductas no éticas.

Como he mencionado, el Código de Ética nos indica la obligación de acatar los parámetros orientativos que fija el Colegio, no aceptando honorarios sustancialmente desproporcionados e inferiores a los sugeridos, siendo su transgresión una falta que podría merecer una sanción.

Entonces, es posible contratar honorarios libremente, conforme lo establecido por el citado decreto cuya constitucionalidad es discutible, pero ello no implica derogar normas éticas de contenido universal, como lo son aquellas que protegen la dignidad del ser humano, a través de una adecuada retribución de su trabajo.

Por otra parte, los tratados incorporados a la Constitución, que conforman el llamado bloque de constitucionalidad, amparan y consagran el derecho a la retribución digna. Cuando me refiero a honorarios dignos, estoy hablando de honorarios proporcionados al mérito del trabajo y a la condición de Traductor Público, que puedan aceptarse sin desdoro.

Estas líneas son sólo el comienzo de una serie de reflexiones sobre el tema, reitero, pero es de suma importancia sellar un compromiso entre nosotros respecto de la necesidad de acatar el mantenimiento de los parámetros establecidos por el Colegio a la hora de fijar nuestros honorarios, ya que dichos parámetros tienden a mantener la dignidad de la profesión. Cuando hablo de honorarios, hablo siempre de honorarios dignos, proporcionados al mérito y condición profesional, que impliquen un reconocimiento honroso del trabajo producido.

Este es un problema que preocupa a todos los matriculados. Y no es común a otras profesiones que gozan de más prestigio sociocultural.

No todas las profesiones se encuentran, a la hora de cobrar honorarios, en una especie de tienda o espacio outlet, en la que se ofrece el producto, léase traducción, a un precio sensiblemente inferior a lo habitual, porque en

honor a la verdad, muchas veces los clientes nos confiesan que recorren la matrícula hasta encontrar el arancel más bajo sin importarle la calidad de la traducción.

Podemos contratar libremente nuestros honorarios, pero debemos tener como guía las pautas orientadoras del Colegio que, en tanto poder de policía, las ha establecido para que cumplamos nuestra profesión con la probidad característica de los hombres y mujeres de bien.

Me pregunto: ¿quién es responsable de este fenómeno? No es muy difícil darse cuenta de que somos nosotros mismos los que denigramos la profesión cobrando un arancel ínfimo.

Si creamos un mercado que se mueva en un pie de igualdad y lealtad profesional signado por la mayor o menor capacidad o competencia de cada uno de los profesionales, en el que esté ausente la posibilidad de que el cliente realice un trabajo a precios irrisorios que menoscaban la profesión y nuestro prestigio, respetaríamos el Código de Ética y nos respetaríamos a nosotros mismos.

Siempre les digo a mis alumnos universitarios que deben conocer los límites del quehacer del traductor, y que uno de ellos es no aceptar honorarios que menoscaben su dignidad, que ello nos deshonra y que, además, nos hace infringir las normas éticas que nos gobiernan.

Es importante conocer las pautas que señala el Código de Ética, como medida preventiva, para no incurrir en conductas que lo transgredan y nos hagan merecedores de sanciones.

Desde una perspectiva deontológica, aceptar honorarios sustancialmente inferiores a los pautados por el Colegio, estimula la competencia desleal y empobrece la profesión, menoscabando a los demás colegas en lo que respecta a su idoneidad, prestigio o ética en el ejercicio profesional.

“La Ética profesional de la traducción, como la de cualquier otra profesión, no es una perspectiva que viene a imponer, desde fuera de la práctica profesional, normas, límites y criterios. La Ética profesional nace de la misma entraña de la práctica profesional y consiste precisamente en estar comprometido y realizar responsablemente aquello que constituye el sentido y la razón de ser de esa práctica profesional. Bien ejercida aporta en general y en concreto a la vida de los seres humanos.”

Finalizamos estos pensamientos con una cita reflexiva de José Saramago, apropiada a nuestro tema: “...Hemos escuchado tantas veces que lo último que se debe perder es la esperanza, pero no, lo último que se debe perder es la dignidad”.